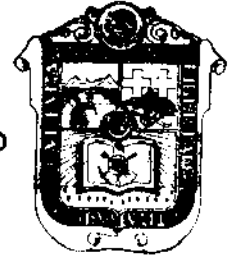




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 4 de Enero de 1984

Número 3

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "ATLAVILLA", ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Distrito del Oro, Estado de México.

CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 12 de diciembre de 1983, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS), por conducto de su Director General, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo el desarrollo de un Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "ATLAVILLA" sobre una superficie de: 78,874.26 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Distrito del Oro, Estado de México.

2).—Que dicho Instituto, es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, cuyas finalidades, entre otras, son las de proyectar y construir viviendas económicas y edificios multifamiliares, promover y organizar fraccionamientos, así como realizar obras de urbanización, con fundamento en la propia Ley que lo constituyó.

3).—Que para el efecto de autorización a que se refiere el considerando 1) Anterior, el Instituto AURIS, acreditó la propiedad de los Terrenos del Fraccionamiento, mediante el Testimonio de la Escritura Pública correlativa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Además se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la Ley de la Materia de Fraccionamientos.

4).—En razón de lo Anterior y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local y con apoyo en la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS, para que en los Terrenos que se citan en el Considerando 1, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Atlavilla", ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Distrito de el Oro, Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización y Obras Complementarias y Especiales, debiendo dotar al mismo, conforme a las Técnicas y Especificaciones dictadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante.

b).—Desague general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado, pluvial y sanitario, sistema combinado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal de cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 4 de Enero de 1984 | No.3

S U M A R I O :

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "ATLAVILLA", ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Distrito del Oro, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "Jardines de San José", ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalxapantla, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 3628, 3624, 3623, 3980, 3981, y 3978.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 9, 10, 19, y 20.

(Véase de la Primera Página)

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

j).—Forestación de zonas verdes, a razón de 2 árboles por vivienda.

Asimismo, para cumplir con la prevención de los Artículos 14 Fracción IV y 18 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, el Instituto AURIS construirá dentro de las áreas de donación, previa aprobación de los proyectos respectivos, las siguientes Obras Complementarias:

a).—Una clínica de salud para servicios de consulta externa y vigilancia sanitaria con un área cubierta de 60 M2.

b).—Un campo deportivo con una superficie de: 1.107 M2.

c).—La jardinería de los terrenos públicos no ocupados por pavimentos o construcciones.

d).—Un mercado público con capacidad de 18 puestos, así como las instalaciones complementarias necesarias.

e).—Un edificio destinado a Centro de Convivencia e Integración Social, con superficie cubierta de: 369 M2.

f).—Una escuela de 7 aulas con servicios sanitarios y anexos.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija al Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS), un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las obras que se mencionan anteriormente.

TERCERA.—El Instituto AURIS deberá ceder al Municipio de Atlacomulco, México, un área de vialidad de: 17,651.87 M2. (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS). Así mismo, deberá ceder un área destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 10,512.62 M2. (DIEZ MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS).

El Plano aprobado correspondiente presenta las siguientes características:

AREA VENDIBLE:	55,362.05 M2.
AREA DE VIALIDAD:	17,651.87 M2.
AREA DE DONACION:	5,860.36 M2.
AREA TOTAL:	78,874.76 M2.
No. DE LOTES:	147.

CUARTA.—Como pago en especie de las diferencias a cargo del Instituto AURIS, por contribuciones derivadas del desarrollo del Fraccionamiento, ésta se obliga a donar gratuitamente sin ninguna condición en favor del Gobierno del Estado, una superficie de 4,562.26 M2 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS) dentro del Fraccionamiento denominado "TIC-TI" indicado en el plano correspondiente.

QUINTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento, por lo tanto, el Instituto AURIS, deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda y ordene la supervisión respectiva.

SEXTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Correlativa, el Instituto AURIS otorgará una fianza que tendrá un monto de: \$34'483,010.69 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS 69/100 M. N.) equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de las Obras de Urbanización y de las Obras Complementarias, para garantizar su conservación durante dos años a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEPTIMA.—El Instituto AURIS se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive de los Planes de Desarrollo Urbano que incidan en dicha zona, así como respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

OCTAVA.—El Instituto AURIS, y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

NOVENA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán a la construcción de habitaciones unifamiliares de acuerdo con el Plano de Lotificación respectivo, con excepción de la zona Comercial en la que se podrá construir este tipo de edificaciones.

DECIMA.—De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 100 y 102 de la Ley de Hacienda, el Instituto AURIS pagará al Gobierno del Estado la cantidad de: **\$749,305.47 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 47/100 M.N.)** correspondiente a **78,874.26 M2. (SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS)** de área total, a razón de \$9.50 por metro cuadrado.

DECIMA PRIMERA.—En la forma establecida por el Artículo 132, Fracción VIII de la Ley de Hacienda, el Instituto AURIS pagará al Gobierno del Estado la suma de: **\$6'241,344.66 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.)** para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado y aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que asciende a la cantidad de: **\$312'067,232.94 (TRESCIENTOS DOCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.)**.

DECIMA SEGUNDA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones IX y X del Artículo 132 de la Ley de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado la cantidad de: **\$291,834.76 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)** por el establecimiento del Sistema de Agua Potable del Fraccionamiento y por el establecimiento del Sistema de Alcantarillado, pagará la cantidad de: **\$315,497.04 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.)**.

DECIMA TERCERA.—Para el caso en que las Autoridades Estatales o sus Organismos Descentralizados proporcionen el agua potable en bloque al Fraccionamiento, el Fraccionador pagará a quien proporcione el suministro, a razón de: **\$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por litro por segundo, cuyo monto asciende a la cantidad de: **\$ 271,150.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**

DECIMA CUARTA.—Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, así como las complementarias y especiales que debe realizar dentro del plazo fijado, el Titular del Fraccionamiento otorgará una garantía hipotecaria en primer lugar a favor del Gobierno del Estado, sobre los lotes del propio Fraccionamiento, con un valor igual al de las obras por realizar; cuyo monto asciende a la cantidad de: **\$344'830,106.94 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SEIS PESOS 94/100 M.N.)**, en esa virtud, se le concede un plazo improrrogable de 90 días a partir de la fecha de la publicación de Este Acuerdo para que integre al expediente respectivo los documentos correspondientes de hipoteca.

DECIMA QUINTA.—En caso de que el Titular del Fraccionamiento solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, así como las complementarias, se sujetará a una revaluación de los montos de la manza y de los costos de supervisión señalados respectivamente en las cláusulas quinta y décima del presente Acuerdo. Dicha revaluación será realizada y aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

DECIMA SEXTA.—Para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos que impliquen el traslado de dominio de cualquier parte o sección del Fraccionamiento el Fraccionador deberá contar con la autorización expresa del Ejecutivo del Estado y se estará a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México.

DECIMA SEPTIMA.—Para gravar, fideicomitir o afectar para si en forma alguna los inmuebles que integran el Fraccionamiento el Instituto AURIS requerirá de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas quien en su caso procederá en términos del Artículo 44 de la Ley de la materia.

DECIMA OCTAVA.—El Instituto AURIS se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento, cualquier modificación que se pretenda realizar deberá someterse a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que en su caso, se apruebe por la misma.

La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA NOVENA.—El Instituto AURIS queda obligado a mantener y conservar las Obras de Urbanización y Servicios, así como prestar estos últimos hasta que las mismas sean recibidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y entregadas al Ayuntamiento respectivo.

VIGESIMA.—La presente autorización se otorga al Instituto de Acción Urbana e Integración Social como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su Titular para transferir o ceder estos derechos es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA.—En cumplimiento del Artículo 116. de la Ley publíquese el presente Acuerdo de Autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y envíese copia del mismo y de los planos de lotificación aprobados a la Secretaría de Gobierno así como a la Secretaría de Finanzas para los efectos catastrales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los 15 días del mes de diciembre de 1983.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS

ING. EUGENIO LARIS ALANIS

(Rúbrica)

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACION POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SAN JOSE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 16 de diciembre de 1982, la C. Ana María Alva Vda. de Castro; solicitó del Ejecutivo del Estado autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular, denominado "JARDINES DE SAN JOSE", sobre una superficie de: 275,692.37 M2., (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento, mediante el Testimonio de la Escritura Pública Número 7344 tirada ante la Fe del Notario Público número 10, Lic. Angel Otero Rivero del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el documento que está debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, además se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico como en el legal de la documentación exhibida se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan estos ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En razón de lo anterior y con fundamento en los Artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local y con apoyo en la Ley de Fraccionamientos de terrenos del Estado de México y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Se autoriza a la C. Ana Ma. Alva Vda. de Castro, para que en la superficie a que se refiere el considerando primero y que constituye la propiedad, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "JARDINES DE SAN JOSE", ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización y obras complementarias y especiales, debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante.

b).—Desague general del fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado, pluvial y sanitario, sistema combinado.

e).—Tomas de agua potable y descarga de albañal de cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

j).—Forestación de zonas verdes a razón de dos árboles por vivienda.

Asimismo, para cumplir con la prevención de los Artículos 14 fracción IV y 18 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, la Sra. Ana Ma. Alva Vda. de Castro, construirá dentro de las áreas de donación, previa aprobación, de los proyectos respectivo, las siguientes obras complementarias.

a).—Una clínica de salud para servicios de consulta externa y vigilancia sanitaria con un área cubierta de 60 M2

b).—Un campo deportivo con una superficie de 2,841 M2.

c).—La jardinería de los terrenos públicos no ocupados por pavimentos o construcciones.

d).—Un mercado público con capacidad de 47 puestos, así como las instalaciones complementarias necesarias.

e).—Un edificio destinado a centro de convivencia e integración social con superficie cubierta de 947.08 M2.

f).—Una escuela con 19 aulas con servicios sanitarios y anexos.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija a la Sra. Ana Ma. Alva Vda. de Castro, un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las obras que se mencionan anteriormente.

TERCERA.—La Sra. Ana Ma. Alva Vda. de Castro, deberá ceder al Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México un área de vialidad de: 89,199.36 M2., (OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder un área destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 36,250.40 M2., (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS).

El plano aprobado correspondiente presenta las siguientes características:

AREA VENDIBLE: 142,062.72 M2.

AREA DE VIALIDAD: 89,199.36 M2.

AREA DE DONACION: 36,250.40 M2.

AREA DE AFECTACION: 8,129.88 M2.

AREA TOTAL: 275,692.37 M2.

No. DE LOTES: 1,703.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento se presentó un programa para la ejecución de las mismas en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio fraccionamiento, por lo tanto, la Sra. Ana Ma. Alva Vda. de Castro, deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda y ordene la supervisión respectiva.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley correlativa, el fraccionador otorgará una fianza que tendrá un monto de \$ 36'694,218.12 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 12/100 M.N.), equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización y de las obras complementarias, para garantizar su conservación durante dos años a partir de la fecha de recepción de las mismas

SEXTA.—El Fraccionador se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se derive de los planes de desarrollo urbano que incidan en dicha zona, así como respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

SEPTIMA.—El Fraccionador y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás, debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones, con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán a la construcción de habitaciones unifamiliares, de acuerdo con el plano de lotificación respectivo, en la que se podrá construir este tipo de edificaciones.

NOVENA.—De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 100 y 102 de la Ley de Hacienda, pagará al Gobierno del Estado la cantidad de: \$ 2'273,003.52 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRES PESOS 52/100 M.N.), correspondiente a 142,002.72 M2., (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOS METROS CUADRADOS SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS) de área total, a razón de: \$ 16.00 (DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 132 Fracción VIII de la Ley de Hacienda, la C. Ana Ma. Alva Vda. de Castro pagará al Gobierno del Estado la suma de: \$ 5'256,518.28 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 28/100 M.N.) para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras calculado y aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que asciende a la cantidad de: \$ 262'825,914.24 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 24/100 M.N.).

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones IX y X del Artículo 132 de la Ley de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado la cantidad de: \$ 1'957,415.82 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 82/100 M.N.) por el establecimiento del Sistema de Agua Potable del Fraccionamiento y por el establecimiento del Sistema de Alcantarillado pagará la cantidad de: \$ 2'095,262.01 (DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.).

DECIMA SEGUNDA.—Para el caso en que las Autoridades Estatales o sus Organismos Descentralizados proporcionen el agua potable en bloque al Fraccionamiento, el Fraccionador pagará a quien proporcione el suministro, a razón de: \$ 255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por litro por segundo, y cuyo monto total asciende a la cantidad de: \$ 5'528,400.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

DECIMA TERCERA.—Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, así como las complementarias y especiales que debe realizar dentro del plazo fijado, el Titular del Fraccionamiento otorgará una garantía hipotecaria en primer lugar a favor del Gobierno del Estado, sobre los lotes del propio Fraccionamiento, con un valor igual al de las obras por realizar, cuyo monto asciende a la cantidad de: \$ 366'942,181.24 (TRES-CIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.) en esa virtud, se le concede un plazo improrrogable de 90 días a partir de la fecha de la publicación de este Acuerdo para que integre al expediente respectivo, los documentos correspondientes de hipoteca.

DECIMA CUARTA.—En caso de que el Titular del Fraccionamiento solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización así como las complementarias, se sujetará a una revaluación de los montos de la fianza y de los costos de supervisión señalados respectivamente en las cláusulas quinta y décima del presente Acuerdo. Dicha revaluación será realizada y aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

DECIMA QUINTA.—Para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos que impliquen el traslado de dominio de cualquier parte o sección del Fraccionamiento, el Fraccionador deberá contar con la autorización expresa del Ejecutivo del Estado y se estará a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México.

DECIMA SEXTA.—Para gravar, fideicomitir o afectar para sí en forma alguna los inmuebles que integran el Fraccionamiento, la Sra. Ana Ma. Alva Vda. de Castro requerirá de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas quien en su caso, procederá en términos del Artículo 44 de la Ley de la materia.

DECIMA SEPTIMA.—La Sra. Ana Ma. Alva Vda. de Castro se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá someterse a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que en su caso, se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA.—La Sra. Ana Ma. Alva Vda. de Castro queda obligada a mantener y conservar las obras de urbanización y de servicios, así como prestar estos últimos hasta que las mismas sean recibidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y entregadas al Ayuntamiento respectivo.

DECIMA NOVENA.—La presente autorización se otorga a la Sra. Ana Ma. Alva Vda. de Castro, como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su Titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

VIGESIMA.—En cumplimiento del Artículo 110. de la Ley publíquese el presente Acuerdo de Autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y envíese copia del mismo y de los Planos de Lotificación aprobados a la Secretaría de Gobierno, así como a la Secretaría de Finanzas para los efectos catastrales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 6 días del mes de diciembre de 1983.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO:
Lic. Alfredo del Mazo G.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO:
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS:
Ing. Eugenio Laris Alank.

(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

LUIS HERNANDEZ SANCHEZ, promueve en el expediente 307/82, Diligencias de Inmatriculación del lote 24, manzana dos, actualmente marcado con el número oficial nueve, de la Calle de Serapio Rendón San Lucas Patoni, Colonia Las Palomas, con una superficie total de 190.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros, con Calle Serapio Rendón; AL SUR: 10.00 metros, con lote 23; AL ORIENTE: 19.00 metros, con lote 25; y AL PONIENTE: en 19.00 metros, con terreno baldío.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO", y "El Rumbo", que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., y en esta Ciudad, respectivamente. Haciendo un llamado a las personas que se crean con mejor derecho, dado a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, C. P.D. Delia Vázquez Márquez.—Rúbrica.

3628.—7, 21 Dic. y 4 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

PEDRO SOLARES RAMIREZ, promueve Diligencias de Inmatriculación, respecto del inmueble de propiedad particular denominado "La Joyita", ubicado en San Juan de la Calle de las Cruces del Municipio de Chimalhuacán, México, de este Distrito Judicial y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 11.50 metros, con la señorita Benita Virginia Hernández Castañeda; y Callejón; AL SUR: 11.50 metros, con Eduardo Arce; AL ORIENTE: en 17.00 metros, con Apolinar Buendía; AL PONIENTE: 17.00 metros, con Luis Buendía, con una Superficie de 195.50 metros cuadrados.

Lo que se comunica al público para el que se crea con mejor derecho se presente a deducirlo en términos de ley. Para su publicación de tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en El Noticiero de Toluca. Dado en Texcoco, Estado de México a los doce días del mes de Enero de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Espinosa García.—Rúbrica.

3624.—7, 21 Dic. y 4 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

J. GUADALUPE SOLARES SANCHEZ, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto del inmueble denominado "Tepacal", ubicado en el barrio de San Juan del Municipio de Chimalhuacán de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 32.94 metros, con Fulgencio Cedillo; SUR: en dos tramos uno de 21.47 metros, con Silvino Valverde y el otro de 11.50 metros, con Ricardo Solares Castillo; ORIENTE: 12.50 metros, con Luciano Peralta; PONIENTE: en dos tramos uno de 9.00 metros, con Ricardo Solares Castillo y el otro 3.54 metros, con Camino; con una superficie de 309.94 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en El Noticiero. Expedido en Texcoco, Estado de México, a los seis días de Julio de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Gálvez Gómez.—Rúbrica.

3623.—7, 21 Dic. y 4 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

EXPEDIENTE 685/83 EDUARDO LUNA NAJERA, promueve Diligencias de Información de Dominio respecto de un Inmueble ubicado en la Legunilla, San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, México, que mide y linda; NORTE 21.00 metros con calle sin nombre; SUR 42.35 metros con Santiago Zaragoza; ORIENTE en tres líneas; la primera de 5.00 metros, la segunda de 24.60 metros y la tercera de 4.00 metros colindando en todas con el camino a Chalma; PONIENTE 17.80 metros con calle sin nombre, con superficie aproximada de 764.00 metros cuadrados.

Para su publicación en los Periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en Toluca, México, por tres veces de tres en tres días.—Tenango del Valle, México; 15 de Noviembre de 1983.—DOY FE.—El C. Secretario del Ramo Civil, P.D. Crescenio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3980.—30 Dic. 4 y 9 Enero

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

EXPEDIENTE 683/83 JUANA LINARES LINARES, promueve Diligencias de Información de Dominio respecto de un Inmueble ubicado en la Avenida Narciso Mendoza s/n Municipio de Capulhuac, México, que mide y linda NORTE 123.50 metros con camino a San Pedro Tlaltizapán; México; SUR 171.20 metros con Catarino Linares; ORIENTE 66.10 metros con Avenida Narciso Mendoza; PONIENTE 25.80 metros con Natalia Meza, con superficie aproximada de 5,852.00

Para su publicación en los Periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en Toluca, México, por tres veces de tres en tres días.—Tenango del Valle, México; 15 de Noviembre de 1983.—DOY FE.—El C. Secretario del Ramo Civil, P.D. Crescenio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3981.—30 Dic. 4 y 9 Enero

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

E D I C T O

Expediente 442/83 VENTURA MARGARITO GUTIERREZ, promueve Información de Dominio para acreditar posesión que dice tener sobre el inmueble que mide y linda NORTE dos líneas de poniente a oriente de 14.68 metros con Juan Rodríguez y en otra 9.77 metros con avenida Benito Juárez; ORIENTE dos líneas de Norte a Sur de 14.57 con Cirilo Bailón y en otra de 3.36 metros con la Iglesia de Cholula; SUR dos líneas de Oriente a Poniente de 9.87 metros y 14.52 metros en ambas líneas con la Iglesia de Cholula; PONIENTE dos líneas de Sur a Norte 8.41 con avenida Hidalgo y la otra 8.51 con Juan Rodríguez, con superficie aproximada de 264.45 metros cuadrados, encontrándose ubicado en la avenida Hidalgo número 20, San Pedro Cholula, Ocoyoacac, México.

El C. Juez dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en los Periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, haciéndolo saber a quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de Ley.—Lerma, México, a 5 de Noviembre de 1983.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

3978.—30 Dic. 4 y 9 Enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO
H. CONSEJO TÉCNICO

El H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el 21 de diciembre del presente año, dictó el acuerdo No. 2 838/83 en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con base en lo dispuesto en el artículo 14 y en ejercicio de las atribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecidas en el artículo 240, Fracción I, de la Ley del Seguro Social, y de las facultades del Consejo Técnico, contenidas en los artículos 252 y 253, Fracción IX del mismo ordenamiento, acuerda: I.—Extender el régimen obligatorio del Seguro Social a los Municipios de: Soyaniquilpan de Juárez, Tequixquiac y Temascalapan del Estado de México, en favor de los sujetos pertenecientes al ámbito urbano que se encuentra comprendido en las fracciones I y II del artículo 12 de la citada Ley. II.—Autorizar al Director General para que ordene que la Delegación del Estado de Hidalgo, con base en los artículos I y III transitorio del Reglamento de Delegaciones Regionales y Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social, proceda a realizar la primera inscripción general de los sujetos referidos, así como el registro de patrones y demás sujetos obligados. La Delegación antes citada, tendrá a su cargo las funciones comprendidas en el artículo 5 del reglamento mencionado, respecto a los municipios de Soyaniquilpan de Juárez, Tequixquiac, y temascalapa Estado de México. III.—Autorizar al Director General del Instituto para formular las convocatorias que se publicarán en el periódico oficial de la entidad y en uno o más periódicos de los de mayor circulación en los citados municipios y para que proceda a realizar la primera inscripción general de los sujetos referidos. IV.—Iniciar el otorgamiento de las prestaciones en los diferentes ramos del Seguro Social a partir del día 31 de Diciembre de 1983, principiando la obligación del pago de las cuotas a partir de la misma fecha. V.—Autorizar al Director General para que ordene que el otorgamiento de los servicios a los sujetos de aseguramiento y sus beneficiados legales a que se contrae este acuerdo, sea en la Unidad que esté más próxima al municipio de que se trate, cuidando acrear los servicios a los derechohabientes para una mayor eficiencia de los mismos. VI.—Que en términos del acuerdo 296 238 de este Consejo Técnico dictado con fecha 11 de Enero de 1971, se de publicidad a la presente resolución en el Diario Oficial, periódico oficial de la entidad y en el de mayor circulación en las inscripciones municipales correspondientes".

"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"
RESPECTUOSAMENTE
LIC. GABINO FRAGA MOURET.—Rúbrica.
Secretario General.

9.—4 Enero

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO
H. CONSEJO TÉCNICO

El H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1983 dictó el acuerdo número 2 844/83, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con base en lo dispuesto en el artículo 14 y en la fracción IX del diverso 253 de la Ley del Seguro Social acuerda: I.—Extender el Régimen Obligatorio del Seguro Social al Municipio de Aculco del Estado de México, en favor de los sujetos pertenecientes al ámbito urbano que se encuentren comprendidos en las Fracciones I y II del artículo 12 de la citada Ley. II.—Autorizar al Director General del Instituto para formular las convocatorias que se publicarán en el periódico oficial de la entidad y en uno o más periódicos de los de mayor circulación en el citado Municipio y para que se proceda a realizar la primera inscripción general de los patrones y demás sujetos obligados.

III.—Se autoriza igualmente al C. Director General, para que al término de la instalación de la Unidad Médica en el municipio mencionado en el punto I, señale la fecha de inicio de otorgamiento de las prestaciones en los diferentes ramos del Seguro Social, principiando la obligación del pago de las cuotas hasta el bimestre en que se empiecen a otorgar los servicios. IV.—Que para los efectos de las prestaciones médicas derivadas del aseguramiento de los trabajadores y de más sujetos del Régimen Obligatorio del Seguro Social a que se contrae este acuerdo, los referidos asegurados y sus familiares derechohabientes quedan adheridos a la Unidad Médica que se instale en el Municipio citado. V.—Que en términos del acuerdo 296, 238 de este Consejo Técnico dictado con fecha 11 de Enero de 1971, se de publicidad a la presente resolución en el diario oficial de la entidad y en el de mayor circulación de la circunscripción Municipal correspondiente.

RESPECTUOSAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL
LIC. GABINO FRAGA MOURET.—Rúbrica. 10.—4 Enero



"RALOY LUBRICANTES, S. A."
(A V I S O)

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de RALOY LUBRICANTES, S.A., celebrada el día 13 de Diciembre de 1982, acordó su transformación en sociedad anónima de capital variable, - para quedar con un capital mínimo de cuatro millones de pesos, moneda nacional.

El último estado financiero de la sociedad es el siguiente:

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

A C T I V O		P A S I V O	
<u>CIRCULANTE:</u>		<u>CIRCULANTE:</u>	
Caja y Bancos	1'237,544	Ctas. por Pagar	2'698,942
Ctas. por Cobrar	2'020,619	Impptos. por Pagar	189,251
Inventarios	2'217,989		<u>2'888,193</u>
	<u>5'476,152</u>		
FIJO (neto)		C A P I T A L	
Acciones, Bonos y V.	71,685	Capital Social	4'000,000
Edificio e Inst.	1'662,523	Aport. Pend. de	
Equipo de Transporte	1'059,196	Capitalizar	2'226,363
Maquinaria y Equipo	1'162,971	Resultado Ejerc.	
Mobiliario y Equipo		Anterior	(355,088)
de Oficina	37,304	Resultado Ejer. 82	773,473
	<u>3'993,679</u>		<u>6'644,748</u>
DIFERIDO			
Depósitos en garantía	63,110		
Suma el Activo	<u>9'532,941</u>	Suma el Pasivo y	
		Capital	<u>9'532,941</u>

Publíquese una vez en el periódico oficial de Gobierno del Estado de México.



Instituto Mexicano Del Seguro Social

DELEGACION No. 1 DEL VALLE DE MEXICO
 JEFATURA DE SERVICIOS DE CONTROL
 DEPARTAMENTO DE TESORERIA
 OFICINA PARA COBROS DEL INSS VN 9102

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 11:00 horas del día 18 de Enero de 1984, se rematarán al mejor postor en el domicilio de COLIMA Y PUEBLA, FRACC. VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA EDO.- DE MEXICO. los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en la bodega de FULTON No. 23 ESQ. FILIBERTO GOMEZ TLALNEPANTLA, EDO. DE -- MEXICO, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes, deberán presentar las - posturas con los certificados de depósito expedidos por Nacional Financiera S.A., garantizando el 10% del importe de la base del remate, como lo establece el Artículo 181 del Código Fiscal de la Federación, se admitirán éstas hasta las 15:00 Hs. del día anterior al remate.

Los escritos deberán contener los siguientes datos; Nacionalidad Actual, -- Nombre Completo, Edad, Número de Registro Federal de Causantes Estado civil, Ocupación, Domicilio y Cantidad que ofrezcan por los bienes objeto del remate, conforme a lo dispuesto en el Artículo 182 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERA ALMONEDA.

EXPEDIENTE.-BIMESTRE.-CREDITO.-IMPORTE.-DEUDOR.-	BASE DEL REMATE	POSTURA LEGAL
--	-----------------	---------------

170 10411 10
 2/74,4/74,5/74,6/74,6/75,6/75,6/75,1/76,1/76,
 1/76,2/76,2/76,3/76,3/76,4/76,5/76,5/76,6/76,
 7/76,1/77,1/77,2/77,3/77,4/77,5/77,6/77,1/78,
 2/78,3/78,7/78,7/79,2/80,5/80,5/80,6/80,7/80,
 1/81,1/81,2/81,3/81,4/81,6/81.
 004186775,004284354,004325468,005190769, ----
 600612184,006580356,005773598,600612185, ----
 006580357,006067655,006137214,006612186, ----
 006206957,006639209,006276708,006346756, ----
 700009448,006417133,006909533,700009778, ----
 700068727,700129540,700211136,700282689, ----
 700354448,700425504,800068896,800140013, ----
 800212206,890008645,990136616,819123992, ----
 819123995,803059548,819123996,809121247, ----
 819123997,803078398,819123998,819123664, ----
 803115959,811486787.

\$27'137,934.35
ACEROS AUTRICES, S.A.

- 1 Equipo VIP POWER TRAK 1000 KW, totalmente - contenido dentro de un gabinete prealambrado con sus respectivos switch selectores de horno.
 - 2 Hornos de casco de acero 2000 LBS., con plataforma UNIPAC, con capacidad de 2 toneladas. \$ 8'193,088.00 \$ 5'462,058.67
 - 2 Transformadores en aceite para alta tensión con capacidad de 1250 KVA y 23,000-20,000 - 460/268, voltios. \$ 1'216,000.00 \$ 810,666.66
- \$ 9'409,088.00 \$ 6'272,725.33

=====

Lo que se publica en solicitud de postores

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 29 de Diciembre de 1983.

EL JEFE DE LA OFICINA.

LIC. ANDRÉS J. SOTELO VELÁZQUEZ
 SOVA 550517

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse, tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 10:00 Hrs. de los viernes, para los martes, después de las 10:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles después de las 10:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 10:00 Hrs. de los miércoles, para las de los viernes, después de las 10:Hrs. de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por un año	\$ 2,000.00
Por seis meses	\$ 1,000.00
Mas gastos de envío	

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

EJEMPLARES:

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página. Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas, \$2.00 c/u.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página.

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.